



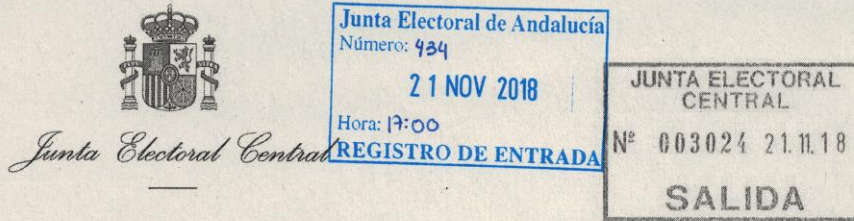
Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Resolución de la Junta Electoral Central
Asunto	Resolución de la Junta Electoral Central del recurso ante la misma del representante general de Independientes por Huelva contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía por el que se toma conocimiento del Plan de cobertura informativa de la RTVA.
Fecha	13 de noviembre de 2018.- Conocimiento de la denuncia y resolución. (Pág. 4) 16 de noviembre de 2018.- Informe ante la Junta Electoral Central. (Pág. 7) 21 de noviembre de 2018.- Resolución de la Junta Electoral Central. (Pág. 2)

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018



Junta Electoral de Andalucía



Referencia: Expte. (293/803)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/803

Autor: Sr. Representante General de Independientes Huelva
Rmte: Junta Electoral de Andalucía

Recurso interpuesto por el Representante General de la formación política Independientes Huelva (IxH) contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 13 de noviembre de 2018, relativo al Plan de cobertura informativa de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Andaluza (RTVA).

ACUERDO.-

Desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía.

1.- El recurrente invoca la significativa representación municipal que su partido tuvo en las últimas elecciones municipales en la provincia de Huelva, para reclamar su condición de grupo político significativo, a efectos de la cobertura informativa de su formación en las elecciones al Parlamento de Andalucía. Cabe entender que lo que reclama es su consideración en el ámbito de la provincia de Huelva a efectos de la programación que la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Andaluza tenga en dicho ámbito provincial

2.- La Instrucción 1/2015, de 15 de abril, regula de forma precisa la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación. En ella se establece que *"se reconocerá la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos.*

En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior."

(..)



Junta Electoral de Andalucía



Junta Electoral Central

Expte. 293/803

3.- La formación recurrente, el partido político Independientes Huelva, defiende que su representación como grupo político significativo se deduciría de imputarle los resultados obtenidos en las elecciones municipales de 2015 por una coalición electoral denominada "Independientes Coalición por Huelva", integrada por once formaciones políticas distintas. Sin embargo, no es posible aceptar esta afirmación puesto que, de una parte, un partido no puede arrogarse la representación de una coalición electoral de diferentes formaciones y, de otra, porque la citada Instrucción señala que en el caso de coaliciones electorales solo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo la representación consistente en haber obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos. De los datos proporcionados por el propio recurrente, se infiere con claridad que el partido político que ahora se presenta a las elecciones al Parlamento de Andalucía, Independientes Huelva, no obtuvo el 5% de los votos válidos emitidos en la provincia de Huelva en las elecciones municipales, no reuniendo por tanto, la condición de grupo político significativo. Por ello, el recurso debe ser desestimado.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Acuerdo será trasladado por la Junta Electoral de Andalucía a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2018.

EL VICEPRESIDENTE, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE



Eduardo Calvo Rojas

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA



Junta Electoral de Andalucía

13 de noviembre de 2018.- Conocimiento del recurso y resolución.

D. Francisco José Díaz Ojeda, en su calidad de representante general de la formación política Independientes por Huelva, con fecha 8 de octubre de 2018, ha formulado recurso respecto al Plan de Cobertura informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018, en el que solicita "se proceda a ordenar la corrección " en dicho plan, "incluyendo en el mismo al partido IxH y al menos para la provincia de Huelva, en donde tiene una significativa representación municipal".

Antecedentes:

El recurso se basa en que el citado partido no ha tenido representación en el Parlamento de Andalucía, sin embargo en la circunscripción en que se presenta (provincia de Huelva) "tiene 7 alcaldes y 49 concejales, por lo tanto una representación a nivel provincial no desdeñable".

Considera el recurrente tener derecho a poder utilizar gratuitamente los medios de comunicación públicos para difundir sus principios y programa, por concurrir a las elecciones y puesto que IxH se presenta exclusivamente por Huelva, considera debería serle asegurada la cobertura al menos en esta provincia.

Recuerda el preámbulo del plan que recurre, cuando afirma que "el ordenamiento jurídico español desarrolla el principio básico contenido en el art. 20.3 CE, en garantía del pluralismo que los medios audiovisuales de titularidad pública han de preservar para que los grupos políticos significativos que concurren a cualquier proceso electoral puedan expresar y difundir libremente sus respectivos planteamientos y ofertas electorales".

Entienden, por tanto, que IxH, "por la significativa representación municipal que tiene en la provincia de Huelva" tiene derecho a ser considerado en el Plan de cobertura de la RTVA y participar del reparto de tiempo en los medios públicos, al menos en la provincia de Huelva.

Con fecha 9 de noviembre de 2018 formula alegaciones la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, en las que resumidamente expone lo siguiente:

- El Plan de cobertura ha previsto debates y entrevistas a nivel provincial y a nivel autonómico a los que tendrán acceso, según reiterada doctrina de la JEC, los candidatos de aquellas formaciones con representación acreditada en las anteriores elecciones autonómicas (con cita de sus Acuerdos de 10 de febrero y 1 de junio de 2004). Invoca así mismo citas de SSTC.



Junta Electoral de Andalucía

- Así mismo indica que el Plan de cobertura ha previsto "bloques de información electoral", tanto a nivel regional como provincial. Y para estos bloques provinciales, el plan prevé -en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la JEC- que tengan presencia, no solo las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía, obtenida en la provincia en las últimas elecciones, sino que además se ampliarán para la cobertura de las candidaturas de las formaciones que tengan la condición de grupos políticos significativos en la provincia correspondiente... y que se podrán ampliar para otras fuerzas que no tengan la consideración de representativas ni significativas, atendiendo a criterios profesionales, en los términos previstos en la Instrucción antes citada.

De modo que el Plan de cobertura informativa de la RTVA ha dado cabida no solo a las fuerzas con representación en el Parlamento de Andalucía, sino también a aquellas que tienen la condición de significativas, bien en la Comunidad Autónoma, bien en cada provincia y así mismo a las que no tienen la consideración de representativas, ni de significativas.

Por lo que hace a las fuerzas políticas significativas reproduce el punto 4º.2.3 de la Instrucción 1/2015, de la JEC, y afirma respecto a IxH que "no consta que haya obtenido más del 5% de los votos válidos emitidos en la provincia de Huelva en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía o en recientes procesos electorales", por lo que concluye que "no reúne los requisitos exigidos por la JEC para ser considerada como significativa a los efectos del plan de cobertura informativa de la RTVA".

No obstante, insiste en que el plan dentro de los "bloques de información electoral" ha previsto la posibilidad de ofrecer información de fuerzas que, como IxH, no tienen representación en el Parlamento, ni han obtenido en las urnas la significación necesaria; de ahí que el plan se ajuste a los principios del art. 61 de la LOREG y, en modo alguno, es discriminatorio para IxH, ni lesivo para sus intereses electorales.

Concluye su escrito la RTVA solicitando la desestimación del recurso presentado por la formación política IxH.

Así mismo, en cumplimiento del punto 5.2 de la Instrucción 4/2011 de la JEC, modificada por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, la JEA notificó el 9 de noviembre el recurso presentado a los representantes que han participado en el procedimiento, sin que se hayan producido alegaciones.

Fundamentos:



Junta Electoral de Andalucía

El punto cuarto en el párrafo 2.2 de la mencionada Instrucción establece en relación con los medios de comunicación de titularidad pública, acerca de los planes de cobertura informativa de la campaña electoral, que estos planes "deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupos políticos significativos".

Y en el párrafo 2.3 prescribe la Instrucción que "Se reconocerá la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos".

Pues bien, IxH lo único que alega a los efectos de poder ser considerado grupo político significativo (tras constatar que no ha tenido representación en el Parlamento de Andalucía, siendo así que ni siquiera se presentó a las elecciones de 2015) es que en la provincia de Huelva, única en la que se presenta a las elecciones de 2 de diciembre de 2018, "tiene 7 alcaldes y 49 concejales", lo que considera "una significativa representación municipal".

Es cierto, que las elecciones municipales que se esgrimen se celebraron en mayo de 2015, por consiguiente con posterioridad a las anteriores elecciones autonómicas andaluzas (de marzo de 2015) y que puede atenderse al número de votos en el ámbito territorial indicado, en este caso la provincia de Huelva, para verificar el carácter significativo, en su caso, de IxH en dicho ámbito.

Atendiendo a los datos que proporciona el Ministerio del Interior de tales elecciones municipales en la provincia de Huelva puede comprobarse que el partido Independientes Huelva no obtuvo como tal formación política ninguna representación municipal en esas elecciones, siendo un partido inscrito en el Registro de Partidos Políticos desde el 6 de febrero de 2012.

Ciertamente en los resultados que facilita el Ministerio del Interior de dicha provincia respecto a las elecciones municipales de mayo de 2015 aparece la candidatura de ICxH -Independientes Coalición por Huelva-, con 3.173 votos, que representan el 1,29% de los votos válidos emitidos en la circunscripción y con 23 actas de concejales.

Por tanto, lejos de lo que indica el representante de IxH en su recurso (49 concejales) y además no atribuido a estas siglas (IxH), sino a ICxH, que nace como tal en abril de 2013, mediante la agregación de doce formaciones



Junta Electoral de Andalucía

políticas independientes de la provincia de Huelva, con la denominación Independientes Coalición por Huelva (ICxH).

Sea como sea, de los datos oficiales del Ministerio del Interior no cabe extraer que el recurrente -Independientes por Huelva- haya obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos en la provincia de Huelva en las elecciones municipales de mayo de 2015, condición *sine qua non* para el reconocimiento como grupo político significativo, a efectos del plan de cobertura informativa de la RTVA.

Por ende, coincidiendo con lo alegado por la RTVA, en el sentido de que su Plan de cobertura informativa no es discriminatorio para IxH, ni lesivo para sus intereses electorales, sobre todo porque contempla dentro de los "bloques de información electoral" a nivel autonómico y provincial la posibilidad de ofrecer información, atendiendo a criterios preferentes de la actividad electoral de los fuerzas políticas que no tienen representación en el Parlamento de Andalucía o no han obtenido en las urnas la significación necesaria a estos efectos, esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Desestimar el recurso presentado por la formación política Independientes Huelva (IxH) en relación con el Plan de cobertura informativa de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.

16 de noviembre de 2018.- Informe ante la Junta Electoral Central.

INFORME QUE ELEVA LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

En relación con el recurso interpuesto por el Sr. representante general de la formación política Independientes Huelva (IxH), contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía, de 13 de noviembre de 2018, relativo al Plan de cobertura de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Andaluza (RTVA), con el número de RE 392, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo de la JEC, eleva el siguiente



INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1. El 6 de noviembre de 2018 la JEA toma conocimiento del plan de cobertura informativa elaborado por la Agencia Pública Empresarial de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018.

2. El 7 de noviembre de 2018 la JEA da traslado a las formaciones políticas que concurren al proceso electoral a los efectos de su conocimiento y de que puedan plantear recurso antes de las 24 horas del día 8 de noviembre de 2018.

3. El 8 de noviembre de 2018, a las 23.15 horas, presenta recurso contra dicho plan el representante general de IxH, postulando "la significativa representación municipal que tiene en la provincia de Huelva" (7 alcaldes y 49 concejales) y solicitando la corrección del plan, incluyendo en el mismo al partido Independiente Huelva (IxH) y, al menos, para la provincia de Huelva.

4. El 9 de noviembre de 2018 se da traslado a la RTVA para que pueda presentar alegaciones hasta las 11 horas del 10 de noviembre de 2018.

5.- El 9 de noviembre de 2018 presenta escrito de alegaciones la RTVA, recogiendo los criterios aplicados en el plan de cobertura; recordando la Instrucción 1/2015 de la JEC, que establece un número de votos igual o superior al 5% de los válidamente emitidos, lo que no consta -afirma- en el caso de IxH en la provincia de Huelva en recientes procesos electorales, y significando que el plan prevé en los "bloques de información electoral", también a nivel provincial, la posibilidad de ofrecer información, atendiendo a criterios profesionales, de fuerzas que no tienen representación en el Parlamento de Andalucía o no han obtenido en las urnas la significación necesaria a estos efectos.

Concluye que el plan de cobertura de la RTVA se ajusta a los principios del art. 66.1 LOREG y "en modo alguno puede ser discriminatorio para la entidad recurrente, ni lesivo para sus intereses electorales" y solicitando la desestimación del recurso.

6.- El mismo 9 de noviembre de 2018 se da traslado a los representantes generales de las formaciones concurrentes a estas elecciones de la interposición del recurso, a efectos de formulación de alegaciones hasta el 10 de noviembre de 2018, a las 13 horas.



Junta Electoral de Andalucía

7. El 13 de noviembre de 2018 la JEA, en sesión celebrada en esa fecha, acuerda desestimar el recurso de IxH en relación con el repetido plan de cobertura porque IxH "lo único que alega a los efectos de poder ser considerado grupo político significativo es que en la provincia de Huelva, única en la que concurre, tiene 7 alcaldes y 49 concejales", considerándolo "una significativa representación municipal"; porque según los datos del Ministerio del Interior IxH no obtuvo como tal formación ninguna representación municipal en las elecciones de mayo de 2015; porque la candidatura ICxH obtuvo, según dichos datos, 3.173 votos, con 1,29% de los votos válidos emitidos en la circunscripción y 23 actas de concejales; por tanto, alejado de lo indicado por IxH y no atribuido a tales siglas, sino a ICxH, que es una coalición electoral por agregación de formaciones políticas independientes, de donde no cabe extraer que IxH haya obtenido un 5% de votos en dicha provincia y se adopta el acuerdo de desestimar su recurso, teniendo en cuenta además la previsión del plan acerca de informar, según criterios profesionales, de la actividad de fuerzas sin la significación necesaria.

8. El 13 de noviembre de 2018 se da traslado del acuerdo anterior a IxH y a la RTVA, abriendo plazo de recurso al efecto.

9. El 14 de noviembre de 2018 presenta recurso contra la resolución de esta JEA la formación IxH, solicitando ordenar la corrección en el plan de cobertura de la RTVA, incluyendo en el mismo a IxH y, al menos, para la provincia de Huelva, "donde tiene una significativa representación municipal", que sustenta -ahora, no en su primer recurso-, en una relación de votos y concejales obtenidos por una serie de partidos, que ascendería a 12.866 votos y 52 concejales, contabilizándose en la provincia de Huelva 248.852 votos, siendo el 5%, 12.443 votos, por lo que superaría ese porcentaje.

10. El 14 de noviembre de 2018 se da traslado a los representantes generales de las formaciones que concurren a estas elecciones para que puedan formular alegaciones, así como a la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, a los mismos efectos.

11. El 15 de noviembre de 2018 presenta escrito de alegaciones la RTVA a este recurso que, resumidamente, establecen que no queda acreditado que:

- la coalición ICxH sea la misma formación que la recurrente IxH
- que los partidos que en las elecciones municipales de 2015 concurren en la coalición ICxH concurren a estas elecciones como IxH (por error habla de coalición)



Junta Electoral de Andalucía

- que los partidos que en las municipales de 2015 concurren en la coalición ICxH obtuvieron los resultados que se afirman en el recurso (ahora esgrimen 52 concejales, antes, en su primer recurso, 49 concejales)

- y que no es, desde un punto de vista meramente formal, posible pretender introducir en esta segunda instancia alegaciones, hechos o supuestos elementos de prueba nuevos, que debieron alegarse y aportarse en su momento procesal oportuno.

Se solicita la desestimación del recurso presentado por IxH, por parte de la JEC.

CONCLUSIONES

Primera: El representante general de Independientes por Huelva (IxH) sostiene este recurso sobre dos documentos que aporta con el mismo:

- Un escrito del representante de la Coalición Independientes por Huelva (ICxH), con fecha 31 de marzo de 2015, dirigido a la Junta Electoral Provincial "Central" de Huelva, en que comunicaba un doble listado: a) relación de partidos de ICxH y b) relación de municipios "donde concurre solo ICxH".

- Un certificado del Secretario de la Junta Electoral Provincial de Huelva, con fecha 11 de agosto de 2015, en relación con las elecciones municipales de 2015, acerca de las formaciones políticas que integraron la Coalición denominada "Independientes Coalición por Huelva" que concurrió a dichas elecciones.

Segunda: Del análisis de ambos documentos (escrito del representante de la Coalición y certificación de la Junta Electoral Provincial de Huelva) cabe extraer estas conclusiones:

- La Coalición denominada "Independientes Coalición por Huelva" que concurrió a las elecciones municipales de 2015 estaba integrada por 11 formaciones políticas (certificación de la Junta Electoral Provincial de Huelva), lo que difiere del escrito que dirige su representante a dicha Junta Electoral de Huelva, donde enumera la "relación de partidos ICxH" que son 13 formaciones políticas.

Si se cotejan ambos escritos se observará que ni el Partido Independiente La Figuereta (PIF), ni Ciudadanos Independientes de Huelva (Cidhu), según la Junta Electoral Provincial de Huelva, concurrieron a tales elecciones integrados en la mentada coalición. Es más, cuando afirman en su



Junta Electoral de Andalucía

recurso "número de votos y concejales obtenidos" y hacen una relación, no aparecen los votos de Ciudadanos Independientes de Huelva (Cidhu), algo que extraña, pero sí que recogen los votos del Partido Independiente La Figuereta (PIF) -2388 votos-, partido que no integró la Coalición según la Junta Electoral de Huelva.

- Afirman que (los partidos y municipios en donde concurría la Coalición) "concurrir con nuestras siglas" a estas elecciones al Parlamento de Andalucía. ¿Qué se está queriendo afirmar? ¿Que un partido -Independientes por Huelva- aglutina a todos los partidos y, no solo partidos, sino también municipios donde concurrió la Coalición ICxH más los municipios donde concurrió solo ICxH? No debe olvidarse además que estos "agregados" no concurren como ICxH, sino como ICxH Alosno, o Tharsis, o Villarosa, o Chucena, o Escacena del Campo, o Higuera de la Sierra, o Aljaraque, o Hinojales, o Cañaverale de León, o Paterna del Campo. Es decir, se está queriendo sumar los resultados de una Coalición electoral que, según la Junta Electoral Provincial de Huelva, la integraron 11 formaciones (no PIF, ni Cidhu), más otros 8 partidos ICxH locales, entre los que curiosamente no aparecen en su relación ni Tharsis ni Aljaraque.

- Merece resaltar que, aún si admitiéramos esta forma de sumar resultados de una Coalición con los de 8 partidos locales, no alcanzarían los 12.433 votos (5%, según IxH) de las elecciones municipales en la provincia de Huelva, pues han incluido en sus supuestos 12.866 votos totales, 2.388 del PIF, que ni era partido integrado en la Coalición, ni donde concurría solo ICxH.

Tercera: Como bien alega la RTVA, no es posible pretender introducir en esta segunda instancia alegaciones, hechos o supuestos elementos de prueba nuevos, que debieron alegarse y aportarse en su momento procesal oportuno.

Cuarta: Pero, a mayor abundamiento, como esta Junta Electoral de Andalucía sostuvo en la resolución que recurre IxH, no cabe confundir IxH con ICxH. Aquella es la formación que ahora concurre a las elecciones andaluzas de 2018 y esta es la coalición que concurrió a las municipales de 2015. De modo que afirmar que todos aquellos partidos (11 de la Coalición ICxH más 8 partidos locales ICxH) concurren ahora con "nuestras siglas" a las elecciones al Parlamento de Andalucía no deja de ser una afirmación vana, puesto que no cabe dicho trasvase o atribución de votos entre una coalición (11 partidos) más 8 partidos locales y una formación única (IxH), que es la que se presenta a estas elecciones y que como tal partido único no comprende en su seno a ningún otro, ni es una formación que se haya segregado de la Coalición anterior (ICxH) -no aparece entre las 11 formaciones que la integraban, según la Junta Electoral de Huelva-.



Junta Electoral de Andalucía

Quinta: Pero es que para reforzar estos argumentos cabe destacar que el punto 4º.2.3 de la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, cuando exige, para considerar como grupo político significativo, un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos, añade que "en el caso de coaliciones electorales, estas sólo podrán tener -tal consideración-, cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo con esa condición.

En el presente supuesto, en el que el recurrente atribuye a IxH (partido ahora concurrente a las elecciones andaluzas) todos los votos de la Coalición ICxH más 8 partidos locales y el PIF, es evidente que no se cumple lo subrayado *ut supra*, ni por número de votos, ni porque IxH no era parte de la Coalición ICxH, de modo que extrapolar aquellos votos a esta formación no resulta admisible.

Sexta: Esta Junta Electoral considera que este recurso de IxH debe desestimarse por las razones antes expuestas.